**Resolución**

07 de octubre de 2022

SGF-2041-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

**1) Supervisados por Sugef:**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos creados por ley especial.
* Bancos privados.
* Empresas financieras no bancarias.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda.
* Otras Entidades Financieras.
* Casas de Cambio.

**2) Supervisados por Sugeval:**

* Puestos de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Titularizadoras y Sociedades Fiduciarias.
* Bolsas de Valores.
* Sociedades de compensación y liquidación.
* Sociedades Calificadoras de Riesgo.
* Proveedores de Precio.
* Emisores no financieros, excepto los vehículos de administración de recursos de terceros que sean emisores de valores.
* Centrales de Anotación en cuenta.

**3) Supervisados por Sugese:**

* Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
* Sociedades Corredoras de Seguros.

**4) Supervisados por Supen:**

* Operadoras de Pensiones.

**5) Controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados.**

**Asunto**: Consulta externa a la propuesta de modificación a la Resolución SGF-0241-2021 *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo CONASSIF 11-21.

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**considerando que:**

I. El inciso 2) del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública* establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.

II. Se elaboró el proyecto de modificación a la Resolución SGF-0241-2021 *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo CONASSIF 11-21 en procura de incorporar mejoras, el mismo debe ser sometido a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios y a los grupos y conglomerados financieros.

**dispuso en firme:**

remitir en consulta al sistema financiero nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de modificación a la Resolución SGF-0241-2021 *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente*, Acuerdo CONASSIF 11-21, cuyo texto se incluye a continuación, en el entendido de que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la respectiva comunicación, deberán enviar al Despacho de la Superintendente General de Entidades Financieras, sus comentarios y observaciones mediante el canal oficial dispuesto en el Sitio Web de la SUGEF llamado “Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”, ubicado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx>

El formulario estará disponible hasta el término de la consulta pública.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado **únicamente** como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario.

**“La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) mediante Artículos 7 y 6 de las actas de las sesiones 1637-2020 y 1638-2020, celebradas el 18 de enero del 2021 aprobó el *Reglamento del centro de información conozca a su cliente, Acuerdo SUGEF 35-21*, por medio del cual se establecen las disposiciones de funcionamiento, acceso y uso de la información que se encuentre en el Centro de información conozca a su cliente (CICAC). Este reglamento rige a partir del 1° de enero de 2022 y fue publicado en el Alcance 17 a La Gaceta 19 del jueves 28 de enero de 2021.

2) Asimismo, el CONASSIF en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022, dispuso en firme cambiar la codificación del Acuerdo SUGEF 35-21 por Acuerdo CONASSIF 11-21.

3) El artículo 1) del Reglamento del CICAC señala que la Superintendencia podrá emitir Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC.

4) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley 7558 corresponde a la Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

**Sobre la modificación a los lineamientos operativos del CICAC:**

5) En el artículo 6 “Expediente conozca a su cliente” del Acuerdo CONASSIF 11-21 se está aclarando que el concepto de “capacidad de inversión” aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEVAL, y que en el artículo 15 “Autorizaciones” de este mismo acuerdo, se está aclarando los términos de firma digital certificada y firma digital, es necesario realizar las modificaciones correspondientes en los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC.

**dispone:**

aprobar las modificaciones a los *Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC)*, de conformidad con lo establecido a continuación:

1. **Modificar en la *Sección I: Información del expediente conozca a su cliente*, apartado *A) Información para persona física*, el contenido del literal *g) Capacidad de inversión,* de manera que se lea como se indica a continuación:**

**“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE**

**A) Información para persona física**

[…]

g) Capacidad de inversión.

En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad; aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEVAL.

[…]*”*

1. **Modificar en la *Sección I: Información del expediente conozca a su cliente*, apartado *B) Información para persona jurídica*, el contenido del literal *f) Capacidad de inversión,* de manera que se lea como se indica a continuación:**

**“SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE**

**B) Información para persona jurídica**

[…]

f) Capacidad de inversión

En este módulo se debe indicar la capacidad de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad; aplica únicamente para intermediarios de valores supervisados por SUGEVAL.

[...]*”*

1. **Modificar, en la *Sección V: Autorizaciones*, apartado *C) Tipos de verificación de la autorización,* ambos incisos b), de manera que los dos incisos b) se lean como se indica a continuación:**

**“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES**

**C) Tipos de verificación de la autorización**

[…]

b) Firma digital certificada emitida por el Banco Central de Costa Rica.*”*

1. **Agregar, en la *Sección V: Autorizaciones*, apartado *C) Tipos de verificación de la autorización,* un inciso g), de manera que se lea como se indica a continuación:**

**“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES**

**C) Tipos de verificación de la autorización**

[…]

1. Firma digital

[…]*”*

1. **Modificar, en la *Sección V: Autorizaciones*, apartado *C) Tipos de verificación de la autorización,* el segundo párrafo después del inciso g), de manera que se lea como se indica a continuación:**

**“SECCIÓN V: AUTORIZACIONES**

**C) Tipos de verificación de la autorización**

[…]

1. Firma digital

Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, debe ser firmada por el titular de la información, mediante los siguientes tipos de verificación:

[…]*”*

Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

**JSC/RCA/GAA/JCCM/JRMM/XMR/gvl\***